

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión del Comité de Flora
Buenos Aires (Argentina), 17-21 de marzo de 2009

INTERCAMBIO DE ESPECÍMENES DE HERBARIO
(PC18 Doc. 12)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencias: los observadores de Austria y México; y.

Partes observadoras: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil y Malasia.

Mandato

1. preparar un informe para la CoP sobre la aplicación de la Decisión 14.130, respecto de la exención de especímenes de herbario; y
2. preparar una nueva decisión para su consideración en la CoP, con una estimación del presupuesto de su aplicación.

Recomendaciones

El mandato del WG6 se refiere a la Decisión 14.130, dirigida al Comité de Flora, en la que se estipula que el Comité:

- a) analizará las enmiendas a las anotaciones #1, #4 y #8 de la propuesta CoP14 Prop. 26, a fin de decidir si merece la pena desarrollarlas y mejorarlas aún más; y
- b) según proceda, preparará una propuesta sobre las anotaciones para someterla a consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con ambos puntos del mandato, el grupo de trabajo ha preparado el siguiente documento:

Punto a) del mandato

1. En la PC17 se estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre el intercambio de especímenes de herbario (PC17 WG14), copresidido por México y los Países Bajos;
2. México, en calidad de copresidencia del grupo de trabajo, presentó un documento a la PC 18 (PC18 Doc. 12), en el que se resumía la labor realizada por el grupo de trabajo y, sobre la base de los resultados de esa labor, proponía algunas actividades a consideración; y
3. En la PC 18 se estableció un grupo de trabajo (PC18 WG6) para examinar el documento PC 18 Doc. 12 y preparar un informe para la CoP con arreglo a la Decisión 14.130.

El grupo de trabajo (PC18 WG6) propone que:

1. la creación de una exención adicional relacionada con los especímenes de herbario no vivos con fines no comerciales podría crear resquicios en la observancia;
2. no es necesario una exención adicional relacionada con los especímenes de herbario no vivos con fines no comerciales, si se aplican debidamente todas exenciones existentes para el intercambio de material científico;
3. es preciso fomentar aún más y aplicar plenamente (Secretaría, Autoridades nacionales CITES) el registro de instituciones científicas que cumplan los requisitos para beneficiarse de las exenciones para el intercambio científico previstas en el párrafo 6 del Artículo VII, y el sistema de etiquetado normalizado enunciado en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12);
4. a fin de apoyar la aplicación de estos procesos es preciso preparar un folleto con directrices para las necesidades de los herbarios;
5. debería establecerse un grupo de trabajo entre reuniones con la finalidad de que prepare un proyecto de folleto para someterlo a la consideración de la PC19;
6. una vez adoptado por la PC19, este folleto se incluirá en el sitio web de la CITES (como un procedimiento eficaz y económico); y
7. la Secretaría remitirá el folleto a la Asociación Internacional de Taxonomía de Plantas (AITP).

Punto b) del mandato

Encarga a la Secretaría que:

- a) aliente a las Partes, a través de una notificación, a que se pongan en contacto con sus instituciones científicas nacionales y les informe sobre las repercusiones y beneficios bajo el párrafo 6 del Artículo VII y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12);
- b) aliente a las Partes, a través de una notificación, a que apliquen el párrafo 6 del Artículo VII, registrando las instituciones científicas según proceda (como se declara en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12); y
- c) en cumplimiento con la Decisión 12.79, apoye la preparación de un folleto informativo.

Encarga a las Partes que:

- a) se pongan en contacto con sus instituciones científicas nacionales y les informe sobre las repercusiones y beneficios bajo el párrafo 6 del Artículo VII, y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12); y
- b) apliquen el párrafo 6 de Artículo VII, registrando las instituciones científicas de conformidad con la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12).

Presupuesto estimado: se espera que sea muy pequeño.